

Bogotá, 11-11-2021

Señor
Carlos Daniel Meneses Martinez

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20218700842971**

Fecha: 11-11-2021

Asunto: Respuesta comunicación Radicados Supertransporte No. 20215340153362 del 27/01/2021.

Respetado Señor:

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹.

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto por medio de la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicios por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, realizó una averiguación preliminar en contra de la empresa **Transportes Omega Ltda.** con ocasión de los hechos denunciados por usted en lo relacionado con la presunta infracción a los protocolos de bioseguridad establecidos en la Circular 04 del 9 de abril del 2020, y las Resoluciones 666, 677, 1537 y 2475 del 2020.

En tal sentido, una vez culminado el análisis mencionado anteriormente, esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, determinará: (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto,

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

(iii) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

Atentamente,



Hernán Darío Ojalora Guevara
Director De Investigaciones De Tránsito Y
Transporte Terrestre
Redactor: Germán Herrera
Revisor: Adriana Rodríguez

Ruta: /var/www/html/argogpl/bodega/2021/870/docs/120218700842971_00001.docx